CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 160
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones efectuadas a través de Resoluciones N° 1.4165 del 30 de abril del 2010 y la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N° 20211103560 del 12 de mayo de 2021, el señor **ELIODORO URANGO PEREZ**, apoderado de la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALEZ**, solicitó a la CAR-CVS, la evaluación y autorización para la tala de catorce (14) árboles aislados, anexando el formato único de aprovechamiento, certificado de tradición y libertad, copia de cédula y copia de la escritura pública.

El día 10 de junio de 2021 a través del Auto N° 060, se dio inicio al trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

A través del radicado N. 20212106695 del 01 de Julio de 2021, se le notificó que para iniciar el trámite debe pagar por concepto de evaluación ambiental la suma de CIENTO CATORCE MIL UN PESO M/CTE ($114.001).

Mediante el radicado N° 20211105195 del 06 de Julio de 2021, el solicitante aportó el pago del concepto de evaluación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que

en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación - CVS.

Que la profesional de apoyo U. Distrital - CVS, **LAURA ANDREA BEDOYA**, practicó visita y rindió informe N°2021-317, de fecha 15 de julio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación remitida por el señor **ELIODORO URANGO PEREZ**, apoderado de la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALEZ,** a través del radicado N°20211103560 del 12 de mayo de 2021, solicitó a la entidad el aprovechamiento forestal para "tala" de catorce (14) árboles aislados, ubicado en espacio privado en la dirección calle principal del barrio El Quemado en el municipio de Cereté - Córdoba.

Se realizó la visita de verificación el día 12 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

El solicitante indicó que requiere permiso para el aprovechamiento de diferentes árboles de avanzada edad dentro de la propiedad de su apoderado y que se han visto afectaciones por problemas fitosanitarios, ubicados con las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de los individuos solicitados.

B	COORDENADAS	
	E	N
1	08° 52´ 24.7´´	75° 48´30.9´´
2	08° 52´ 24.6´´	75° 48´31.5´´
3	08° 52´ 23.9´´	75° 48´31.2´´
4	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.2´´
5	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.9´´
6	08° 52´ 24.3´´	75° 48´31.5´´
7	08° 52´ 22.5´´	75° 48´31.9´´

8	08° 52´ 22.4´´	75° 48´31.5´´
9	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.2´´
10	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.3´´
11	08° 52´ 21.0´´	75° 48´32.0´´
12	08° 52´ 21.4´´	75° 48´31.8´´
13	08° 52´ 21.3´´	75° 48´31.4´´
14	08° 52´ 21.6´´	75° 48´31.8´´

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de Catorce (14) individuos de las siguientes especies forestales así, dos (02) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), cinco (05) de la especie Mango (Manguifera indica), un (01) Pan de dios (Artocarpus añtilis), dos (02) individuos la especie Zapote (Manikara zapota), un (01) individuos de la especie Hobo (Spondias mombin), un (01) individuos de la especie Mamon

(Melicoccus bijugatus), un (01) individuos de la especie Mamey (Mammea americana), un (01) individuos de la especie Camajon (Srerculia apetala), En este sentido, se evidenció que estos árboles son bastante longevos presentan plagas, fisuras y fracturas en fuste, lo que es un indicador de estadio de crecimiento óptimo para efectuar el aprovechamiento del recurso, debido a que por el riesgo que presentan estos árboles el propietario solicito el aprovechamiento.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la tabla 2.

Tabla 2. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

RECOGIDOS EN CAMPO			**CALCULADOS**		**COORDENADAS**		**ACTIVIDAD REALIZADA**
Sp.	**CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada**	**HTC (m) Altura Total Calculada**	**DAT (m)**	**Vol. (m3)**	**N**	**W**	
Mango (Manguifera indica)	210	9	0,67	2,21	08° 52´ 24.7´´	75° 48´30.9´´	TALA
Pan de dios (Artocarpus añtilis)	195	12	0,62	2,54	08° 52´ 24.6´´	75° 48´31.5´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	94	8	0,30	0,39	08° 52´ 23.9´´	75° 48´31.2´´	TALA
Hobo (Spondias mombin)	170	12	0,54	1,93	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.2´´	TALA
Mamey (Mammea americana)	141	10	0,45	1,11	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.9´´	TALA
Zapote (Manikara zapota)	150	11	0,48	1,38	08° 52´ 24.3´´	75° 48´31.5´´	TALA
Roble (Tabubuia rosea)	120	12	0,38	0,96	08° 52´ 22.5´´	75° 48´31.9´´	TALA
Roble (Tabubuia rosea)	150	12	0,48	1,50	08° 52´ 22.4´´	75° 48´31.5´´	TALA
Mamon (Melicoccusbijugatus)	170	12	0,54	1,93	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.2´´	TALA
Camajon (Srerculia apetala)	170	10	0,54	1,61	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.3´´	TALA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 160
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021

Zapote (Manikara zapota)	150	11	0,48	1,38	08° 52´ 21.0´´	75° 48´32.0´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	135	10	0,43	1,02	08° 52´ 21.4´´	75° 48´31.8´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	130	10	0,41	0,94	08° 52´ 21.3´´	75° 48´31.4´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	140	10	0,45	1,09	08° 52´ 21.6´´	75° 48´31.8´´	TALA
PROMEDIO			0,00	0,00			
TOTAL				20,00			

DATOS TOMADOS EN CAMPO

Registro fotográfico de los árboles y afectaciones de estructura





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 160
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 160
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021






TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Tabla 3. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa minima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0	$
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	7.42	$ 1.44.528,244
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	12.58	$ 198.678,456
											343.207,7

Para un total de **VEINTE (20,00 m^3)** de madera, debe pagar **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 343, 207,7).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció la existencia de Catorce (14) individuos de las siguientes especies forestales así: dos (02) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), cinco (05) de la especie Mango (Manguifera indica), un (01) Pan de dios (Artocarpus añtilis), dos (02) individuos la especie Zapote (Manikara zapota), un (01) individuos de la especie Hobo (Spondias mombin), un (01) individuos de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), un (01) individuos de la especie Mamey (Mammea americana), un (01) individuo de la especie Camajon (Srerculia apetala), donde varias especies cumplen con el diámetro mínimo de corta y la edad óptima para el aprovechamiento de los productos forestales de estos individuos. Por otra parte, los individuos presentan algunas afectaciones fitosanitarias de carácter estructural como fisuras y fracturas en el fuste.

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento forestal al Señor **ELIODORO URANGO PERÉZ** – Apoderado de la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES**, para la **TALA** de Catorce (14) individuos de las siguientes especies forestales así; dos (02) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), cinco (05) de la especie Mango (Manguifera indica), un (01) Pan de dios (Artocarpus añtilis), dos (02) individuos la especie Zapote (Manikara zapota), un (01) individuo de la especie Hobo (Spondias mombin), un (01) individuo de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), un (01) individuos de la especie Mamey (Mammea americana), un (01) individuos de la especie Camajon (Srerculia apetala), ubicados en la calle principal del barrio El Quemado, municipio de Cereté.

Coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas de los individuos solicitados

b	COORDENADAS	
	E	N
1	08° 52´ 24.7´´	75° 48´30.9´´

2	08° 52´ 24.6´´	75° 48´31.5´´
3	08° 52´ 23.9´´	75° 48´31.2´´
4	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.2´´
5	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.9´´
6	08° 52´ 24.3´´	75° 48´31.5´´
7	08° 52´ 22.5´´	75° 48´31.9´´
8	08° 52´ 22.4´´	75° 48´31.5´´
9	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.2´´
10	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.3´´
11	08° 52´ 21.0´´	75° 48´32.0´´
12	08° 52´ 21.4´´	75° 48´31.8´´
13	08° 52´ 21.3´´	75° 48´31.4´´
14	08° 52´ 21.6´´	75° 48´31.8´´

Tabla 5. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Mango (Manguifera indica)	210	9	0,67	2,21	08° 52´ 24.7´´	75° 48´30.9´´	TALA
Pan de dios (Artocarpus añtilis)	195	12	0,62	2,54	08° 52´ 24.6´´	75° 48´31.5´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	94	8	0,30	0,39	08° 52´ 23.9´´	75° 48´31.2´´	TALA

Hobo (Spondias mombin)	170	12	0,54	1,93	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.2´´	TALA
Mamey (Mammea americana)	141	10	0,45	1,11	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.9´´	TALA
Zapote (Manikara zapota)	150	11	0,48	1,38	08° 52´ 24.3´´	75° 48´31.5´´	TALA
Roble (Tabubuia rosea)	120	12	0,38	0,96	08° 52´ 22.5´´	75° 48´31.9´´	TALA
Roble (Tabubuia rosea)	150	12	0,48	1,50	08° 52´ 22.4´´	75° 48´31.5´´	TALA
Mamon (Melicoccusbijugatus)	170	12	0,54	1,93	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.2´´	TALA
Camajon (Srerculia apetala)	170	10	0,54	1,61	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.3´´	TALA
Zapote (Manikara zapota)	150	11	0,48	1,38	08° 52´ 21.0´´	75° 48´32.0´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	135	10	0,43	1,02	08° 52´ 21.4´´	75° 48´31.8´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	130	10	0,41	0,94	08° 52´ 21.3´´	75° 48´31.4´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	140	10	0,45	1,09	08° 52´ 21.6´´	75° 48´31.8´´	TALA
PROMEDIO			0,00	0,00			
TOTAL				20,00			

PERIODO DE APROVECHAMIENTO

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al Señor **ELIODORO URANGO PERÉZ** – Apoderado de la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES,** que, como compensación por la tala de cada árbol, debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento cuarenta (140) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el finde seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cereté con el bienestar físico ysociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventosfortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos

eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempoempezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2021-317, de fecha 15 de julio de 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal de tala solicitado por el señor **ELIODORO URANGO PERÉZ**, apoderado de la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal a la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES,** quien actúa a través de apoderado, Sr. **ELIODORO URANGO PERÉZ**, para la **TALA** de Catorce (14) individuos de las siguientes especies forestales así; dos (02) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), cinco (05) de la especie Mango (Manguifera indica), un (01) Pan de dios (Artocarpus añtilis), dos (02) individuos la especie Zapote (Manikara zapota), un (01) individuo de la especie Hobo (Spondias mombin), un (01) individuo de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), un (01) individuo de la especie Mamey (Mammea americana), un (01) individuo de la especie Camajon (Srerculia apetala), ubicados en la calle principal del barrio El Quemado, municipio de Cereté.

Coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas de los individuos solicitados

b	COORDENADAS	
	E	N
1	08° 52´ 24.7´´	75° 48´30.9´´
2	08° 52´ 24.6´´	75° 48´31.5´´
3	08° 52´ 23.9´´	75° 48´31.2´´
4	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.2´´
5	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.9´´
6	08° 52´ 24.3´´	75° 48´31.5´´
7	08° 52´ 22.5´´	75° 48´31.9´´

8	08° 52´ 22.4´´	75° 48´31.5´´
9	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.2´´
10	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.3´´
11	08° 52´ 21.0´´	75° 48´32.0´´
12	08° 52´ 21.4´´	75° 48´31.8´´
13	08° 52´ 21.3´´	75° 48´31.4´´
14	08° 52´ 21.6´´	75° 48´31.8´´

Tabla 7. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Mango (Manguifera indica)	210	9	0,67	2,21	08° 52´ 24.7´´	75° 48´30.9´´	TALA
Pan de dios (Artocarpus añtilis)	195	12	0,62	2,54	08° 52´ 24.6´´	75° 48´31.5´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	94	8	0,30	0,39	08° 52´ 23.9´´	75° 48´31.2´´	TALA
Hobo (Spondias mombin)	170	12	0,54	1,93	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.2´´	TALA
Mamey (Mammea americana)	141	10	0,45	1,11	08° 52´ 23.6´´	75° 48´31.9´´	TALA
Zapote (Manikara zapota)	150	11	0,48	1,38	08° 52´ 24.3´´	75° 48´31.5´´	TALA
Roble (Tabubuia rosea)	120	12	0,38	0,96	08° 52´ 22.5´´	75° 48´31.9´´	TALA
Roble (Tabubuia rosea)	150	12	0,48	1,50	08° 52´ 22.4´´	75° 48´31.5´´	TALA
Mamon (Melicoccusbijugatus)	170	12	0,54	1,93	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.2´´	TALA

Camajon (Srerculia apetala)	170	10	0,54	1,61	08° 52´ 21.7´´	75° 48´32.3´´	TALA
Zapote (Manikara zapota)	150	11	0,48	1,38	08° 52´ 21.0´´	75° 48´32.0´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	135	10	0,43	1,02	08° 52´ 21.4´´	75° 48´31.8´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	130	10	0,41	0,94	08° 52´ 21.3´´	75° 48´31.4´´	TALA
Mango (Manguifera indica)	140	10	0,45	1,09	08° 52´ 21.6´´	75° 48´31.8´´	TALA
PROMEDIO			0,00	0,00			
TOTAL				20,00			

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de dos **(2)** meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma NO se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar a la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES,** quien actúa a través de apoderado, el Señor **ELIODORO URANGO PERÉZ**, que, como compensación, por la tala decada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento cuarenta (140) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el finde seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cereté con el bienestar físico ysociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventosfortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tengapendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempoempezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES,** quien actúa a través de apoderado, el Señor **ELIODORO URANGO PERÉZ,** deberá pagar a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **VEINTE METROS CUBICOS (20,00 m³)** de madera, debe pagar **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($343,207,7)**, los cuales deberán ser consignados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-51221-2.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES,** quien actúa a través de apoderado, el Señor **ELIODORO URANGO PERÉZ**, deberá cancelar por concepto de seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESO ($114.001)**, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación. El Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años y con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en el banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA LUCIA VASQUEZ DE MORALES,** o a su apoderado, el Señor **ELIODORO URANGO PERÉZ** señor **ELIODORO URANGO PERÉZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 160 Sept. 02/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboro: Cristian Barrios Flórez